



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 561 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 OCT. 2018

VISTOS:

Carta N° 009-2018-RATP/CO de fecha 26 de julio de 2018 (HRC N° 29024), Informe N° 1757-2018/GRP-440310 de fecha 20 de julio de 2018, Informe N° 687-2018/GRP-440300 de fecha 23 de julio de 2018, Memorando N° 1738-2018/GRP-440310 de fecha 25 de julio de 2018, Memorando N° 1767-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 02 agosto de 2018, Informe N° 233-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 27 de agosto de 2018, Informe N° 880-2018/GRP-440320 de fecha 27 de agosto 2018, Memorando N° 2046-2018/GRP-440000 de fecha 27 de agosto de 2018 e Informe N° 2489-2018/GRP-460000 de fecha 03 de setiembre de 2018, relacionados con la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL N° 01 derivada de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) **DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA", CODIGO SNIP N° 293441.**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 116-2016, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA", CODIGO SNIP N° 293441, entre el Gobierno Regional Piura y el Arq. Tripul Peña Richard Alfredo por el monto de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 22/100 Soles (S/144,788.22) y por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 230-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 17 de octubre de 2017, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento veintisiete (127) días calendario presentada por la Supervisión de la obra señalada en el rubro del asunto, a consecuencia de las cuatro ampliaciones de plazo otorgadas a la ejecución de la obra, por demora en la absolución de consultas (ampliación de plazo N° 01, 03 y 04) y por la falta de libre disponibilidad de los ambientes a intervenir en la obra (ampliación de plazo N° 02). Trasladándose el plazo de ejecución contractual desde el 10 de julio de 2017, hasta el 13 de noviembre de 2018. Asimismo, con Carta N° 009-2018-RATP/CO de fecha 26 de julio de 2018 (HRC N° 29024), el Consultor de la Supervisión de la Obra reitera la solicitud de trámite de aprobación de mayores prestaciones en la ejecución del servicio de supervisión de obra realizado, presentado en su oportunidad con Carta N° 045-2017-RATP/CO de fecha 17 de setiembre de 2017, por el monto de Veintiún Mil Setecientos Dieciocho con 23/100 Soles (S/ 21,718.23), por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 a la supervisión de la obra mediante la Resolución Gerencial Regional N° 230-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 17 de octubre de 2017;

| | Sueldos y salarios (inc Leyes Sociales) | Meses | Coef. Part. | C. Mensual | Sub Total |
|-----|---|-------|-------------|------------|------------------|
| I | SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA | | | | |
| A.1 | Personal Profesional | | | | 11,475.00 |
| | Jefe de Supervisión | 3.00 | 0.15 | 5,500.00 | 2,475.00 |
| | Supervisor de obra | 3.00 | 1.00 | 3,000.00 | 9,000.00 |
| A.2 | Personal Técnico | | | | 0.00 |
| | Topógrafo | 0.00 | 0.50 | 2,000.00 | |
| B | CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFICO | | | | 0.00 |
| | Pruebas de laboratorio – Control de calidad | 3.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Equipo topográfico | 0.00 | 0.50 | 0.00 | 0.00 |
| C | OFICINA IMPLEMENTACION | | | | 913.89 |
| | Utiles de escritorio, impresiones y ploteos | 3.00 | 1.00 | 110.00 | 330.00 |
| | Oficinas y servicios | 3.00 | 1.00 | 194.63 | 583.89 |
| D | MOVILIZACION | | | | 3,300.00 |
| | Unidad Móvil (Camioneta) | 3.00 | 1.00 | 1,100.00 | 3,300.00 |
| | COSTO DIRECTO | | | | 15,688.89 |
| | GASTOS GENERALES (10%) | | | | 1,147.50 |
| | UTILIDAD (10%) | | | | 1,568.89 |
| | SUB TOTAL | | | | 18,405.28 |
| | IGV (18%) | | | | 3,312.95 |
| | TOTAL DE SUPERVISION DE OBRA | | | | 21,718.23 |



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 561 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 OCT. 2018

Que, a través del Informe N° 1757-2018/GRP-440310 de fecha 20 de julio de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de la prestación adicional N° 01 derivada de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) dentro del marco del contrato de servicio de consultoría de supervisión de la obra mencionada, por el monto de Veintiún Mil Setecientos Dieciocho con 23/100 Soles (S/ 21,718.23), considerando que lo solicitado por el supervisor se encuentra sustentando en lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 139 y 159 de su reglamento y a la Opinión N° 044-2018/DTN del OSCE, cuantificando su participación como supervisión de obra por el periodo de variación en el plazo o ritmo lento de trabajo, pero por un periodo ochenta y tres (83) días calendario o de 2.7 meses (del 10.06.2017 al 31.08.2017), teniendo en consideración que la obra estuvo paralizada totalmente desde el 01 de setiembre de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, y por el monto de Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Tres con 92/100 Soles (S/19,993.92) que equivale al 13.81% del monto contractual original del servicio de consultoría de obra;

| | Sueldos y salarios (inc Leyes Sociales) | Meses | Coef. Part. | C. Mensual | Sub Total |
|-----|---|-------|-------------|------------|------------------|
| I | SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA | | | | |
| A.1 | Personal Profesional | | | | 10,327.50 |
| | Jefe de Supervisión | 2.70 | 0.15 | 5,500.00 | 2,227.50 |
| | Supervisor de obra | 2.70 | 1.00 | 3,000.00 | 8,100.00 |
| A.2 | Personal Técnico | | | | 0.00 |
| | Topógrafo | 0.00 | 0.50 | 2,000.00 | |
| B | CONTROL DE CALIDAD Y TOPOGRAFICO | | | | 0.00 |
| | Pruebas de laboratorio – Control de calidad | 2.70 | 1.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Equipo topográfico | 0.00 | 0.50 | 0.00 | 0.00 |
| C | OFICINA IMPLEMENTACION | | | | 822.50 |
| | Útiles de escritorio, impresiones y ploteos | 2.70 | 1.00 | 110.00 | 297.00 |
| | Oficinas y servicios | 2.70 | 1.00 | 194.63 | 525.50 |
| D | MOVILIZACION | | | | 2,970.00 |
| | Unidad Móvil (Camioneta) | 2.70 | 1.00 | 1,100.00 | 2,970.00 |
| | COSTO DIRECTO | | | | 14,120.00 |
| | GASTOS GENERALES (10%) | | | | 1,412.00 |
| | UTILIDAD (10%) | | | | 1,412.00 |
| | SUB TOTAL | | | | 16,944.00 |
| | IGV (18%) | | | | 3,049.92 |
| | TOTAL DE SUPERVISION DE OBRA | | | | 19,993.92 |

| CONCEPTO | MONTO | INCIDENCIA | LIMITE |
|---|--------------|------------|--------|
| Prestación adicional N° 01 de supervisión derivada de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) | S/ 19,993.92 | 13.81% | 15.00% |

Que, con Informe N° 687-2018/GRP-440300 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección General de Construcción recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura aprobar la prestación adicional N° 01 derivada de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) dentro del marco del contrato de servicio de consultoría de supervisión de la obra mencionada por el monto de Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Tres con 92/100 Soles (S/ 19,993.92), el cual tiene una incidencia del 13.81% respecto del monto original del contrato. Asimismo, mediante Memorando N° 1738-2018/GRP-440310 de fecha 25 de julio de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Dirección de Obras que se ha realizado el registro en la fase de inversión de la prestación adicional N° 01 y 02 de la supervisión de obra;

Que, mediante Memorando N° 1767-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 recibido el 02 agosto de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la certificación presupuestal para coberturar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 y 02, por el monto de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 00/100 Soles (S/ 34,473.00);

Que, con Informe N° 233-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 27 de agosto de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión recomienda aprobar la prestación adicional de



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 561²⁰¹⁸/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 OCT. 2018

supervisión de obra N° 01, derivada de variaciones en plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por ciento veintisiete (127) días calendario, por trabajos de supervisión durante la demora en la absolución de consultas que originó una paralización parcial de obra, por el monto de Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Tres con 92/100 Soles (S/ 19,993.92), que representa el 13.81% del monto del contrato original del servicio de consultoría de obra, por un periodo ochenta y tres (83) días calendario o de 2.7 meses (del 10.06.2017 al 31.08.2017), teniendo en consideración que la obra estuvo paralizada totalmente desde el 01 de setiembre de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018. Lo anterior ha sido recogido en el Informe N° 880-2018/GRP-440320 de fecha 27 de agosto 2018, mediante el cual la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión remite los actuados a la Dirección General de Construcción, recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Supervisión de la Obra, derivada de variaciones en plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra). Finalmente, con Memorando N° 2046-2018/GRP-440000 de fecha 27 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura se dirige al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin de solicitar opinión legal sobre el particular;

Que, el numeral 34.4, del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. (...)”;*

Que, en ese sentido, el numeral 139.4, del artículo 139, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *“Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”. Asimismo, la Opinión N° 44-2018/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE – señala lo siguiente: “(...) En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;*

(...)

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje. (...);

Que, considerando lo anterior, es necesario mencionar que la presente Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, relacionado al otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 ciento veintisiete (127) días calendario a consecuencia de las ampliaciones de plazo otorgadas a la ejecución de





GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

561

Piura, 03 OCT. 2018

la obra por demora en la absolución de consultas, que causó una paralización parcial de la obra, por cuanto se ejecutaron otras partidas contractuales, cuenta con la aprobación y conformidad de todas las áreas técnicas competentes, quienes previamente a su tramitación han revisado y evaluado dicha prestación adicional, por lo que se infiere que la misma cumple con los requisitos técnicos y legales suficientes para ser aprobada;

Que, el monto de la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, asciende a DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 92/100 SOLES (S/ 19,993.92) que equivale al 13.81% del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 14/100 SOLES (S/ 164,782.14)**, por lo que podemos inferir que el mismo no supera el límite porcentual establecido en la norma. En ese sentido, debemos precisar que el monto de la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, será cubierto según lo indica el Memorando N° 1767-2018/GRP-410000 de fecha 02 de agosto de 2018, mediante el cual se emite la certificación presupuestal por el monto de Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 00/100 Soles (S/ 34,473.00) para coberturar las prestaciones adicionales N° 01 y 02 de la obra referida;

Que, se ha verificado que en el presente expediente existen los documentos que son exigidos por la norma para continuar con la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, por lo que en virtud de la solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR, así como de lo señalado por las áreas técnicas y sus conformidades, se puede observar que se ha cumplido con adjuntar la documentación señalada por la norma;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario señalar que, la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente resolución es de entera responsabilidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, áreas técnicas que han tramitado y concedido su conformidad a la presente Prestación Adicional de Obra N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, con lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico – legal pertinente.

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, para el Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO RICARDO RAMOS PLATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, REGION PIURA", CODIGO SNIP N° 293441, por un monto ascendente a DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 92/100 SOLES (S/ 19,993.92) que equivale al 13.81% del monto contractual original, siendo el nuevo monto contractual de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 14/100 SOLES (S/ 164,782.14).





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

561

Piura,

03 OCT. 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto de la Prestación Adicional N° 01, derivada de variaciones en el plazo de obra, se encuentra coberturado según lo especificado en el Memorando N° 1767-2018/GRP-410000 de fecha 02 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIERASE al Contratista para que en el término de setenta y dos (72) horas, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, a que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 116-2016, en lo referido a la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE LA SUPERVISION DE OBRA N° 01, por variaciones en el plazo de la obra o ritmo del trabajo (distintos a los adicionales de obra), a que hace referencia el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a su Secretaría Técnica, quien conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a la presunta responsabilidad relacionada a la aprobación del presente adicional, si así correspondiera.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al Arq. Richard Alfredo Tripul Peña, en su domicilio legal sito en su domicilio sito en Mz. N Lote 08 A.H. Nuevo Castilla, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y al ejecutor de la obra: CONSORCIO PERUANO VIRGEN DE LA PUERTA, en su domicilio sito en Calle Don Manuel Mz. B Lote 7 C Urb. La Providencia, Distrito, Provincia y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SÉTIMO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional, Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

